



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



### Nº 152

Jueves 2 de Septiembre de 2004

**MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS - RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 114**

<b>ORGANISMO:</b> MINISTERIO DE FINANZAS	<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>NUMERO:</b> 114
<b>FECHA:</b> 06/08/2004	<b>OBJETO:</b> SUSTITUIR el Artículo 15 de la Resolución Normativa Nº 111/04
<b>NUMERO B.O.:</b> 152	<b>FECHA B.O.:</b> 11/08/2004

Córdoba, 6 de agosto de 2004

VISTO: El Decreto Nº 443/04, las Resoluciones Nº 93 y 99 del Ministerio de Finanzas. la Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos y la Resolución Normativa Nº 111, publicadas en el Boletín Oficial los días 31/05/04, 16/07/04, 04/08/04, 20/07/04 y 23/07/04 respectivamente;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto Nº 443/04 el Poder Ejecutivo estableció un nuevo Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la Resolución Nº 93/04 del Ministerio de Finanzas estableció la fecha de aplicación del citado Decreto.

QUE la Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos, conforme las previsiones del Decreto Nº 443/04, nominó los Agentes de Retención. Recaudación y de Percepción; fijó los mínimos a considerar para que proceda la retención/percepción y estableció las alícuotas de percepción a aplicarse por parte de los Agentes.

QUE a través de la Resolución Normativa Nº 111 se establecieron los requisitos y formalidades que deberán cumplir los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción comprendidos en las disposiciones del citado Decreto y sus normas complementarias.

QUE con posterioridad se dictó la Resolución Ministerial Nº 99 de fecha 29/07/2004 por la cual se flexibilizó la aplicación del Decreto para aquellos casos en que los Agentes nominados exterioricen dificultades operativas y formalicen la solicitud ante la Dirección de Rentas dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la publicación de la misma.

QUE resulta imprescindible contemplar aquellas situaciones en que los Agentes que debieron cesar conforme lo establecido en el Decreto Nº 443/04 y normas complementarias, efectuaron retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha prevista en las citadas normas.

QUE en virtud de las inquietudes planteadas por los Agentes resulta conveniente incorporar modificaciones a la citada Resolución, a los fines de facilitar la aplicación de las normas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

POR ELLO, en virtud de las facultades otorgadas en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04 y en los Artículos 18 y 37 del Código Tributario - Ley Nº 6006 y modificatorias - T.O. 2004, y el Artículo 1º de la

Resolución General Nº 1263/03 de la Dirección de Rentas suscripta por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

LA GERENTE DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 15 de la Resolución Normativa Nº 111/04 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Los Agentes de Retención que sean contribuyentes locales o tributen bajo las normas de Convenio Multilateral con sede en la Provincia de Córdoba deberán presentar, por las operaciones concertadas y/o prestación de servicios en la Provincia, hasta el vencimiento previsto para la declaración jurada mensual, nómina de los sujetos radicados en otras jurisdicciones que no desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, y que en virtud de haber dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 28 de la presente no se le hubiere efectuado la correspondiente retención. Esta presentación sólo deberá efectuarse en los meses en que se hayan realizado operaciones con los sujetos mencionados y que dichos sujetos no hubiesen sido informados anteriormente.

La nómina deberá ser presentada ante la Dirección de Rentas -Sede Central o Delegaciones del Interior- en archivo Excel a través de soporte magnético. Disquete 3 ½ pulgadas, conteniendo la siguiente información:

Datos del agente: Número de CUIT, Número de Inscripción en carácter de Agente de Retención y/o Percepción, nombre o razón social.

Mes/año: de la información que se presenta.

Datos del sujeto no retenido: Número de CUIT. Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción Local o Convenio Multilateral de corresponder, Nombre o Razón Social y domicilio consignado en la documentación que respalda la operación.

Datos de la operación: descripción de la transacción. No deberán presentar la nómina mencionada precedentemente cuando se trate de:

- operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares

- operaciones de pago a los contribuyentes encuadrados en alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral previstos en los Artículos 6º a 13 del mismo."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el Artículo 24 de la Resolución Normativa Nº 111/04 por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación quedan obligados a registrar cronológicamente las constancias emitidas, en los registros contables o impositivos, o en ausencia de éstos en libros destinados a tal fin, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio Artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados."

ARTÍCULO 3º.- SUSTITUIR el Artículo 27 de la Resolución Normativa Nº 111/04 por el siguiente:

"ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán acreditar tal situación con la copia del Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

El Agente con la acreditación dispuesta en el párrafo anterior, podrá considerar el artículo del Convenio por el cual tributa el contribuyente a efectos de la aplicación del Artículo 48 del Decreto Nº 443/04, y el coeficiente unificado para la jurisdicción Córdoba a fin de determinar si se trata de un sujeto no pasible de retención/percepción de acuerdo a las disposiciones establecidas en el inciso a) de los Artículos 4º y 22 del citado Decreto.

En el caso que la actividad desarrollada por el contribuyente se encuentre comprendida en alguno de los artículos especiales del Convenio Multilateral - Artículo 6º al 13 - deberá además adjuntar por cada operación nota suscripta por el mismo conteniendo los siguientes datos:

- a) nombre y apellido o razón social,
- b) domicilio,
- c) número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- d) número de C.U.I.T.,
- e) Monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral.

Si el Agente considerara que de la operación surge claramente la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba o que la misma se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13

del Convenio Multilateral, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada precedentemente."

ARTÍCULO 4º.- SUSTITUIR el Artículo 28 de la Resolución Normativa Nº 111/04 por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Los sujetos radicados en otras jurisdicciones que no desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, deberán presentar copia de la constancia de Inscripción como contribuyente local en otras jurisdicciones. En el caso de contribuyentes que tributen por Convenio, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal."

ARTÍCULO 5º.- INCORPORAR como segundo párrafo del Artículo 35 de la Resolución Normativa Nº 111/04 el siguiente:

"Los agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto Nº 443/04 y normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la declaración jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el párrafo precedente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados por el contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37 de esta Resolución."

ARTÍCULO 6º.- INCORPORAR como segundo y tercer párrafo del Artículo 43 de la Resolución Normativa Nº 111/04 los siguientes:

"Con respecto a los certificados de no retención y/o no percepción otorgados en función a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución Normativa Nº 14 y modificatoria, mantendrán su validez hasta la expiración del término establecido en los mismos.

Las notas y/o documentación presentadas por los contribuyentes en el año en curso, en virtud de la Resolución Normativa Nº 14 y modificatoria, ante los Agentes para acreditar situaciones especiales mantendrán su validez a los fines de lo dispuesto en los Artículos 27 a 31 de la presente Resolución, siempre y cuando lo requerido en los citados artículos quede cumplimentado con dichas notas y/o documentación."

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cra. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCION DE RENTAS